



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 697 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, **03 SET. 2021**

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N° E-029900-2021 de fecha 13 de julio 2021, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 30 de junio del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, en el Expediente Judicial N°01587-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **VENTURA PURILLA MARISOL MARLENE**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°0266-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de abril del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por ELSA CELEDONIA PALOMINO DE CABRERA contra la Resolución Directoral Regional N° 7587-2018, de fecha 22 de diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01587-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 16 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°01587-2019-0-1401-JR-LA-03; **CORRIGIERON:** La sentencia contenida en la resolución Directoral Regional N°7587-2018, cuya nulidad parcial se declara, fue emitida el 31 de diciembre de 2018. **CONFIRMARON** la sentencia corregida, contenida en la resolución N° 04 de fecha 22 de diciembre del 2020, en el extremo que resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña MARISOL MARLENE VENTURA PURILLA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la *Constitución Política del Estado*, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "*Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales*"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*"(...);

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 16 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°01587-2019-0-1401-JR-LA-03; **CORRIGIERON:** La sentencia contenida en la resolución Directoral Regional N° 7587-2018, cuya nulidad parcial se declara, fue emitida el 31 de diciembre de 2018. **CONFIRMARON** la sentencia corregida, contenida en la resolución N° 04 de fecha 22 de diciembre del 2020, en el extremo que resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña MARISOL MARLENE VENTURA PURILLA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia 1.- **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0266-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de abril de 019, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por doña MARISOL MARLENE VENTURA





# Gobierno Regional de Ica



PURILLA contra la Resolución Directoral Regional N° 7587-2018, de fecha 31 de diciembre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que a su vez declaro improcedente la solicitud de reintegro de Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total. 2.- **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo la actualización y recalcule de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total desde abril de 1995 hasta el 25 de noviembre del 2012, con la deducción de lo ya pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Sin costas ni costos. Y los devolvieron.

Que el estudio y el Análisis mencionan se debe expedir nueva resolución administrativa disponiendo la actualización y recalcule de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total desde abril de 1995 hasta el 25 de noviembre del 2012, con la deducción de lo ya pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NULA** la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0266-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de abril de 019, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por doña MARISOL MARLENE VENTURA PURILLA contra la Resolución Directoral Regional N° 7587-2018, de fecha 31 de diciembre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña MARISOL MARLENE VENTURA PURILLA contra la Resolución Directoral Regional N° 7587-2018 de fecha 31 de diciembre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo la actualización y recalcule de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total desde abril de 1995 hasta el 25 de noviembre del 2012, con la deducción de lo ya pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUIRRE SAAVEDRA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL